

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 11456/17.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIERCCION GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA AGENTE FREDES GRACIELA LUCIA.-

DICTAMEN ALG N° 04/18 .-

Señor Contador General:

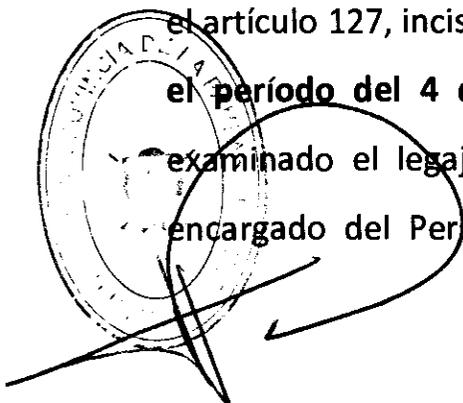
Son traídas las presentes actuaciones a consulta de este Órgano Asesor de acuerdo a las competencias enunciadas por los artículos 1° y 28 de la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno-

Así, a fojas 51/52, se manifiesta que la opinión solicitada refiere a: “[...] *la interpretación que corresponde asignar a las disposiciones contenidas en el artículo 127 inciso b) de la Ley N° 643 –texto según Ley N° 2564- y en el artículo 4° del Decreto N° 1154/82, dado que resulta necesario determinar si es correcto mantener el criterio actual de exigir el agotamiento de la licencia por enfermedad de largo tratamiento para comenzar a contar el plazo de tres (3) años fijado por el último párrafo del indicado inciso*”.

Sin perjuicio de ello, corresponde efectuar -en primer término- un breve recuento a de las actuaciones.

De esta manera, compulsadas las mismas, surge que éstas se iniciaron a raíz del recurso de reconsideración interpuesto por la agente Graciela Lucia FREDES -Categoría 9, Rama Enfermería, Ley N° 1279- contra la Disposición N° 396/17, emitida por el Director General de Personal.

Dicho acto administrativo -Disposición N° 396/17- tuvo su causa en la petición de licencia por largo tratamiento contemplada en el artículo 127, inciso c), de la Ley N° 643, por parte de la agente referida, **por el período del 4 de mayo al 2 de junio de 2017**. Así, oportunamente, examinado el legajo personal de la Sra. Fredes por parte del Organismo encargado del Personal -DGP-, se constata que la misma a usufructuado



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO

EXPEDIENTE N°: 11456/17.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIERCCION GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA AGENTE FREDES GRACIELA LUCIA.-

04/18

DICTAMEN ALG N°

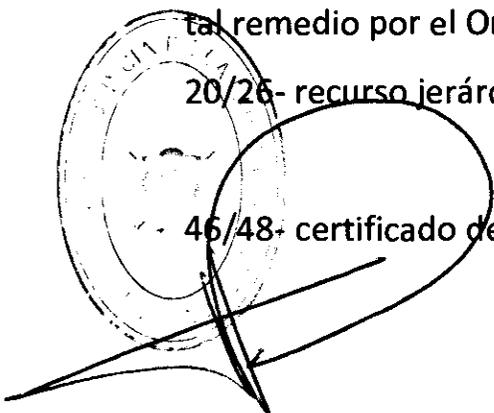
Setecientos Treinta (730) días por razones de enfermedad de largo tratamiento al día 16/01/2009, habiendo agotado a partir de tal fecha el derecho a percibir el cien por ciento (100%) de los haberes -art. 127, inc. b), Ley N° 643-. Desde la citada fecha, la agente registró inasistencias fundadas en el artículo 127, inciso b), de la Ley N° 643, con la percepción del cincuenta por ciento (50%) de los haberes (Disposiciones N° 145/06; 310/09; 432/09; 048/12 y Nota N° 633/13).

Entonces, debido a tales antecedentes y a la última petición de licencia efectuada, la Sra. Fredes ha acumulado mil noventa y cinco (1095) días (tres años), el día 23/05/2017, máximo de tiempo previsto por la normativa, para percepción de la remuneración al cincuenta por ciento (50%).

Por ello, la Dirección General de Personal entendió que las licencias solicitadas por las mismas razones, **a partir del 24/05/17**, no correspondían ser encuadradas en el citado artículo 127, inciso b), de la Ley N° 643, por cuanto la agente había agotado el máximo de días previstos en dicha disposición, sino que devenía aplicable el artículo 130 de la misma Ley y, en consecuencia, dispuso su baja, lo que decidió mediante la Disposición N° 396/17.

Contra el mentado acto administrativo, la Sra. Fredes interpuso recurso de reconsideración -fojas 5/6- y ante el rechazo de tal remedio por el Organismo decisor -Disposición N° 517/17-, presentó -fojas 20/26- recurso jerárquico ante el Ministro de Hacienda y Finanzas.

Posteriormente, la recurrente agrega -a fojas 46/48- certificado de discapacidad emitido por la Junta Evaluadora, alegando





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11456/17.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIERCCION GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA AGENTE FREDES GRACIELA LUCIA.-

04/18

DICTAMEN ALG N°

normativa de orden nacional e internacional que la protegería frente a tal condición.

Ahora bien, efectuado el resumen de las actuaciones, corresponde -en lo que sigue- pronunciarme sobre la interpretación legal que emerge del contenido de los artículos 127, inciso b), y 130 de la Ley N° 643, en conjunción con el artículo 4°, del Decreto Reglamentario N° 1154/82.

Así, el artículo 127, inciso b), expresamente establece que, *“Las LICENCIAS POR ENFERMEDAD serán acordadas por el Servicio Médico Oficial, por los motivos y conforme las modalidades siguientes: [...] b) al agente permanente, hasta dos (2) años con goce de haberes en forma continua o discontinua para la atención de enfermedades, lesiones o intervenciones quirúrgicas de largo tratamiento que imposibiliten el desempeño del cargo. El límite de plazo no regirá cuando se tratase de una enfermedad oncológica, quedando autorizado el Poder Ejecutivo Provincial a incluir, por vía reglamentaria, otras enfermedades que posean características similares en sus consecuencias. A fin de justificar los diagnósticos, la respuesta al tratamiento y evolución del paciente, se realizará semestralmente una junta médica con intervención del Servicio Médico Oficial. En los demás supuestos, cumplido dicho plazo podrá otorgarse por iguales motivos por un periodo de un (1) año más, con goce del cincuenta por ciento (50%) de los haberes. **Agotados los términos establecidos, no podrá otorgarse otra licencia del mismo tipo mientras no hayan transcurrido tres (3) años de la última licencia”.***



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11456/17.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIERCCION GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA AGENTE FREDES GRACIELA LUCIA.-

04/18

DICTAMEN ALG N°

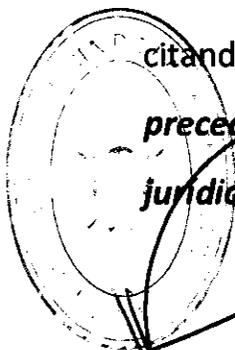
Por su parte, el artículo 130 del mismo Cuerpo Normativo, en la parte pertinente dispone: “[...] *Agotadas las licencias instituidas en el artículo 127 incisos b) y c), se dispondrá la baja del agente*”.

Finalmente, y al respecto, el artículo 4°, del Decreto Reglamentario N° 1154/82, prevé que: “*Las licencias que excedan los diez días corridos, incluyendo las fracciones sin solución de continuidad que resulten de un mismo diagnóstico están comprendidas en el artículo 127 b) de la Ley 643 [...]*” (de ello se desprende que la última licencia peticionada debería ser encuadrada en el artículo 127, inciso b), en razón de la cantidad de días solicitados).

En ese marco, existe una única interpretación legal que emerge -armoniosa- de la simple lectura de las disposiciones citadas.

Efectivamente, la Ley es clara y contundente cuando se exige que sean “[...] **Agotados los términos establecidos [...]**” para la contabilización del plazo de tres años, oportunidad en la que recién el agente podrá volver a solicitar y gozar -eventualmente- de la licencia por enfermedad de largo tratamiento. Entonces, no solo se requiere el transcurso de los tres años desde la última licencia peticionada sino que previamente deberán agostarse los días que la normativa otorga en razón de la licencia por enfermedad de largo tratamiento -tres (3) años en total, mil noventa y cinco (1095) días-.

Este Órgano Asesor ha sostenido reiteradamente - citando a la Procuración del Tesoro de la Nación- que, “**La interpretación ... precedentemente efectuada concuerda con las reglas de hermenéutica jurídica elaboradas tanto por esta Procuración del Tesoro y la Corte**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11456/17.

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIERCCION GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA AGENTE FREDES GRACIELA LUCIA.-

DICTAMEN ALG N° 04/18 .-

Suprema de Justicia de la Nación, en orden a que la primera fuente de interpretación de la ley es su letra, y cuando el texto legal es claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos, correspondiendo aplicarlo estrictamente y en el sentido que resulte de sus propias palabras" (Fallos 312:2078; Dictámenes 218:136 y 241:137, entre otros) (véase Dictamen ALG N° 345/17).

Por lo demás, resta señalar que esta Asesoría Letrada de Gobierno ya se ha pronunciado en idéntico sentido respecto del tema traído a consideración (Dictamen ALG N° 27/08), y no se advierten en el caso traído a examen en esta oportunidad situaciones fácticas o jurídicas que justifiquen menguar o modificar dicho pronunciamiento.

A este último respecto Montarón ESTRADA ha afirmado que *"...el precedente administrativo autovincula a la Administración siempre que no sea contrario a ninguna norma. En igual sentido, cabe citar la doctrina del TSJ de Córdoba, a través de su Sala Contencioso Administrativa, en la ya citada causa "Vigilante, Alfonso A. c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba", donde el cimero tribunal sostuvo que "la viabilidad de los precedentes administrativos supone la exigencia jurídica de legalidad..."* ("En torno al precedente administrativo", por Mario José MIRANDA, 29 de Julio de 2013, www.infojus.gov.ar, Id SAII: DACF130201).

De allí, que analizados los actos administrativos agregados a las actuaciones (Disposiciones N° 145/06; 310/09; 432/09; 048/12; 396/17; 517/17 y Nota N° 633/13), es dable mencionar que los mismos se corresponden totalmente con el principio de legalidad, ajustándose al ordenamiento jurídico vigente.

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES PAMPEANO



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 11456/17.

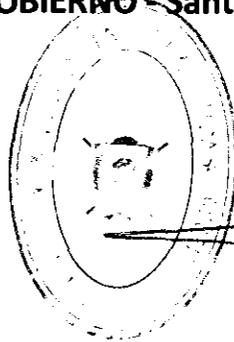
INICIADOR: CONTADURIA GENERAL - DIERCCION GENERAL DE PERSONAL.

EXTRACTO: S/RECURSO DE RECONSIDERACION INTERPUESTO POR LA AGENTE FREDAS GRACIELA LUCIA.-

DICTAMEN ALG N° 04/18 .-

En razón de todo lo expuesto, evacuado el requerimiento solicitado, se devuelven las actuaciones para la continuación del trámite según corresponda.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 08 ENE 2018



Dr. ~~Leandro~~ Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa